

RADICADO: 2021 - 00127

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 8 de julio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 30 de junio del año avante, por medio del cual se requería a la parte actora para indicar fecha en que realizó la notificación a los señores Gerardo, Melva, Doris y Mélida López Villalobos. Guardo silencio.

El día 9 de julio de 2021 se allega memorial poder otorgado por los codemandados, Gerardo, Genry y Doris López Villalobos, a un profesional del derecho quien igualmente presenta contestación a la demanda y formula excepciones. En el expediente no obra prueba de haberse dado cumplimiento al auto admisorio de la demanda, en el sentido de haberse enviado a la parte demandada de copia del escrito que subsana la demanda y auto admisorio de la misma.

Armenia Q, Julio 21 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Julio Veintidós de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no obra prueba de haberse dado cumplimiento al auto admisorio de la demanda en el sentido de haberse enviado a la parte demandada copia del escrito que subsana la demanda y auto admisorio de la misma, y toda vez que la parte demandada, señores Gerardo, Genry y Doris López Villalobos, confieren poder a un profesional del derecho, de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente del Auto que admite la demanda a los señores GERARDO, GENRY y DORIS LOPEZ VILLALOBOS.

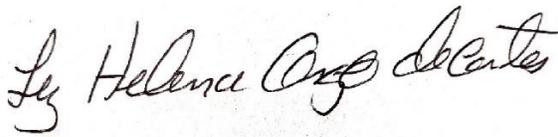
Al abogado OLMEDO ZULUAGA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.474.699 y la T.P. No. 59.592 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, Gerardo, Genry y Doris López Villalobos, conforme al poder conferido.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, en caso de requerirlo, vencidos los mismos empezara correrle el término de traslado.

A la parte actora se le reitera comunicar fecha de realización de la notificación realizada a las señoras Melva y Mélida López Villalobos; lo anterior a fin de poder contabilizar los términos. Reiterándole así mismo su deber de proceder a realizar las gestiones tendientes a notificar a los señores Pedro, Gabriel Arturo, Lucelly, Martha Cecilia y Olga Lucia López Villalobos, debiéndose realizar las mismas conforme a lo señalado por el Art. 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

De igual forma se requiere a la parte actora para que allegue la publicación de emplazamiento, realizada en prensa, a los Herederos Indeterminados del causante Pedro Pablo López Salazar.

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 125 de hoy, 23 de Julio de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario